

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1975 No.17.971

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO

##### AGROPECUARIO

Decretos No.58, 59 y 60 de 1o. de octubre de 1975, por los cuales se ordena las expropiaciones de unas fincas.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.60 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Edmundo Varela M.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### Ministerio de Desarrollo

##### Agropecuario

#### ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

##### DECRETO NUMERO 58 (de 1o. de Oct. de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No.1779, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 2, Tomo 151, Provincia de Chiriquí.

##### EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que la otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

##### CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de Tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisi-

sión de la Finca No.1779, inscrita en el Registro Público al Tomo 151, Folio 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales, es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No.1779, inscrita al Tomo 151, Folio 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficiaria registrada de DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CON DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (268 Has. 2,792 M2), y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No.1779, tiene un valor catastral promedio de B/77,483.76, en atención a lo que dispone el Artículo 46 del Código Agrario;

que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1779, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 151, Folio 2, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.-Ocupese materialmente de la Finca No.1779, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordéñese pagar en bonos de La Nación al 6 o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditados derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/.77,483.76;

ARTICULO 4o.-Ordénese descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/168.68, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.-Ordéñese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OPCIONES:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7800 Apartado Postal 8-4 Panamá, 3-A República de Panamá.

AVIDES EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impresos

Para suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TIPO DE DÓLAR ADEANTADO

Precio nítido: B/.0.15. Sustituye en lo Oficios de Venta de Impresos Oficiales. Av. 24 de Septiembre 4-16.

también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

**ARTICULO 6o.-** Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 7o.-** Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,  
ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES.

ORDENESE UNA EXPROPIACION  
DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 59  
(de 1 de oct. de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No. 1792, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 86, Tomo 151, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que se de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción

en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola.

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDAG y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierra donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 1792, inscrita en el Registro Público, al Tomo 151, Folio 86, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juecios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 1792, inscrita al Tomo 151, Folio 86, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficiaria registrada de SETENTA HECTAREAS CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (70 Has 3,590 M<sup>2</sup>) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 1792, tiene un valor catastral promedio de B/.21,107.70, en atención a lo que dispone el artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

**ARTICULO 1o.-** La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1792, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 151, Folio 86, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David.

**ARTICULO 2o.**— Ocúpese materialmente de la Finca No. 1782, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.**— Ordéñese pagar en bonos de La Nación al 6% de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/.21,107.70;

**ARTICULO 4o.**— Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.12.39, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 5o.**— Ordéñese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

**ARTICULO 6o.**— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 7o.**— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

TTE. CNEL. RUBEN DARIO PAREDES

#### ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

#### DECRETO NUMERO 60 (de 10. de Oct. de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No.1913, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 310, Tomo 156, Provincia de Chiriquí.

#### EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de

Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No.1913, inscrita en el Registro Público al Tomo 156, Folio 310, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales, es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juzgios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijen medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No.1913, inscrita al Tomo 156, Folio 310, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de CIENTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (167 Has. 5,454M<sup>2</sup>) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No.1913, tiene un valor catastral promedio de B/50,263,62, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

#### DECRETA

**ARTICULO 1o.**— La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.1913, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 156, Folio 310, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David.

**ARTICULO 2o.**— Ocúpese materialmente de la Finca No.1913, en atención a la expropiación decretada;

**ARTICULO 3o.**— Ordéñese pagar en bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/30,263,62;

**ARTICULO 4o.** Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/35.00 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

**ARTICULO 5o.** Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la Finca objeto de la expropiación;

**ARTICULO 6o.** Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

**ARTICULO 7o.** Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,  
Ing. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 50

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se denominará LA NACION por una parte y por la otra EDMUNDO VARELA MORALES, varón, panameño, casado, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-77-970, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Anónima INSTALACIONES AIRE FRIO S.A., quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un contrato de servicios de mantenimiento y reparación basado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar a LA NACION el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades de aire acondicionado que funcionan en el Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDA:** El CONTRATISTA se compromete formalmente a lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos.
- 2.- Limpiar las bandejas de drenaje y pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario.
- 3.- Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año.
- 4.- Limpiar los filtros del aire.
- 5.- Cambiar los filtros de tipo reemplazable cuando sea necesario.
- 6.- Verificar operación del equipo de tratamiento del agua.
- 7.- Verificar si hay escape de gas y repararlos.
- 8.- Lubricar el compresor (o compresores) cuando lo requiera.
- 9.- Lubricar los motores cuando sea necesario.
- 10.- Suministro de refrigerante, fusibles y correas cuando sea necesario.

- 11.- Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos. Las piezas y materiales que no están incluidos en este Convenio serán suministrados por el CONTRATISTA mediante autorización por escrito de LA NACION a los precios vigentes en la plaza.
- 12.- Suministrar mano de obra por servicio de urgencias solicitados por LA NACION en caso de interrupción durante horas laborables.
- 13.- Entregar a LA NACION por medio del mecánico de servicio, una hoja de servicio para su firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento, el mecánico presentará a LA NACION la hoja de mantenimiento, y le explicará a él cualquier detalle de la misma. Cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía EL CONTRATISTA suministrará a LA NACION un informe escrito con las recomendaciones correspondientes.

**TERCERA:** El CONTRATISTA, será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato. Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, pago de impuestos, cuotas del Seguro Social, Seguro Educativo y demás prestaciones sociales.

**CUARTA:** LA NACION se compromete a lo siguiente:

- 1.- Operar los aparatos según instrucciones del fabricante y del CONTRATISTA.
- 2.- Facilitar el trabajo del CONTRATISTA quitando cualquier objeto que moleste para la realización de la inspección.
- 3.- Emplear para trabajar en los aparatos al CONTRATISTA o personas autorizadas por ésta, durante la vigencia del presente contrato.
- 4.- Comunicar inmediatamente al CONTRATISTA de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos. Esta comunicación será hecha por teléfono seguida de comunicación por escrito.

**QUINTA:** El CONTRATISTA se obliga a brindar a LA NACION los servicios acordados en las cláusulas primera y segunda a los acondicionadores de aire marca Carrier que se mencionan a continuación:

Edificio Prosperidad	CANTIDAD	MODELO	SERIE
5to. Piso	1	50DAD16410	G 195864
	1	50DAD16410	G 195868
	1	50DAD16410	G 195869
4to. Piso	1	50DAD16410	G 195867
	1	50DAD16410	G 195865
3o. Piso	1	40RRD16010	E 193714
	1	38ADO16400	E 192909
	1	40RRD16010	D 194814
	1	38ADO16400	D 192903
	1		
<b>DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES</b>			
VIA TRANSISTMICA	1	4DRRDD12500	5364751
	1	386AD16-550	5220760

**SEXTA:** Todo material o mano de obra que se requiera y que no está incluido en este Convenio será suministrado por el CONTRATISTA, únicamente con autorización escrita de LA NACION y será pagado por LA NACION como gasto extra. Esto se refiere a equipo o mano de obra complementaria como por ejemplo, pero no limitado a lo siguiente:

- 1.- Tuberías de agua, drenaje, fuera de las válvulas de los aparatos.
- 2.- Líneas eléctricas y equipo fuera de los interruptores de los motores de los aparatos.
- 3.- Trasladar los aparatos o hacer obra de albañilería en el edificio o en sus fundaciones.
- 4.- Reparaciones debido a daños por causas extrañas, así como por causas ajenas al uso y funcionamiento normal del aparato. Esto incluye daños a motores eléc-

tricos ocasionados por fallos o deficiencias de la acometida eléctrica,  
5.- Reparaciones debido a corrección y contaminación del agua, incluyendo desincrustación de condensadores.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables del CONTRATISTA, pero se compromete a concluir las reparaciones en el plazo de tiempo más brevemente posible.

**OCTAVA:** LA NACION se compromete a pagar al CONTRATISTA lo siguiente: B/. 5,700,00 por los acondicionadores de aire de las oficinas ubicadas en el Edificio Prosperidad, Dicha suma será pagada en mensualidades vencidas a razón de B/. 475,00 mensuales, con cargo a la partida número 0,08.01.02.00-105 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Comercio e Industrias.

B/. 540,00 por los acondicionadores de aire de las oficinas de la Dirección General de Recursos Minerales ubicadas en la Transistmica. Dicha suma será pagada en mensualidades vencidas, a razón de B/. 45,00 mensuales con cargo a la partida número 0,08.06.02.00-105B del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Comercio e Industrias.

**NOVENA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento No. C-14615 de la Compañía General de Seguros a favor de la Contraloría General de la República, por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual estará vigente hasta el 31 de enero de 1976.

**DECIMA:** Este Contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del 10.º de enero de 1975.

**DECIMA PRIMERA:** LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, por lo menos con treinta (30) de anticipación. Quedan incluidos en el presente contrato las causales de resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

**DECIMASEGUNDA:** El Órgano de comunicación de LA NACION con el CONTRATISTA será el Director Administrativo del Ministerio de Comercio e Industrias.

**DECIMATERCERA:** EL CONTRATISTA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales por la suma de B/. 6,30 más un timbre de "Soldado de la Independencia".

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y refrendo del Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá a los ---- días del mes de ----- de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION  
Lcdo. Fernando Manfredo Jr.  
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA  
EDMUNDO VARELA MORALES  
Cédula No. 8-77-970

#### REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN  
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA-- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-- PANAMA.....4 DE AGOSTO DE 1975

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Lcdo. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Primero del Circuito de Cecíl, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

#### EMPLAZA:

A la señora AIDA RAQUEL FUENTES GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado por sí o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto por ANTONIO DUREAUZ GONZALEZ en su contra;

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Cecíl

Ignacio García G.  
Secretario

L92798  
(3a. Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 198

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,

#### EMPLAZA:

A, Julia Elena Peralta de Aponte, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Dídimo Aponte.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, octubre 15 de 1975.  
El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L -- 100404  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutejar de Menores por este medio, EMPLAZA al ciudadano THOMAS HOWE CECIL para que comparezca dentro de diez (10) días hábiles a partir de la últi-

forma publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el Juzgado de Guardia, Crianza y Educación de la menor LILLIAN CECIL MANZANARES actualmente gestionándose en este Tribunal.

Se le advierte al demandado, Thomas Howe Cecil, que de no comparecer en el término indicado, se proseguirá el Juicio con los estrados del Tribunal.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy, diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Fdo) Magda Guzmán  
Secretaria General

L-- 100439  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 37.

El Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

#### EMPLAZA:

A la señora BELQUIMAR DE CARVALHO MADEIROS, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural del Brasil de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal; a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto en su contra por OSCAR JAEN REYES.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por seis (6) veces consecutivas y seis (6) veces en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

JUAN POLANCO P.  
Juez 1o. del Circuito de Colón.

Ignacio García G.  
Secretario,

L-90738  
(2a. Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P 141-75 DRA-75

El Suscrito Funcionario Custanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, Al público,

#### HACE SABER:

Que la señora ROSA MARIA QUINTANA MATHEW vecina del Corregimiento de CABECERA distrito de SAN CARLOS portadora de la cédula de identidad personal No. 8-119-532 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0214, la adjudicación a Título Once-rosa de 6 has - 5,760,57 M2. Has,-----metros cuadrados ubicada en MATA PAJO Corregimiento CABECERA, distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alberto Enrique Ureña

SUR: Camino que conduce de Mata Pajo al Viejadero  
ESTE: Camino de Mata Pajo al Viejadero y Benito Higuero

OESTE: Camino de Mata Pajo hasta El Viejadero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días, a partir de la última publicación.

Panamá, 21 de octubre de 1975.

IDALIA MAGALLON  
Secretaria Ad-Hoc

MANUEL J. MORA MURGAS  
Funcionario Sustanciador

L-- 98039  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 82 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ASSOCIATED FOODS INC., inscrita en el Registro Público a folio 262, asiento 94.746 del tomo 434, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta con fecha inmediata según resolución debidamente adoptada en asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco que dice así: "Se resuelve que la compañía sea liquidada inmediatamente a partir del día de la fecha, motivo por el cual se dan por terminadas todas las operaciones sociales".

El acta correspondiente a dicha asamblea, que contiene el acuerdo de disolución, fue protocolizada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá por Escritura Pública No. 8-106 de 7 de noviembre de 1975 e inscrita el 13 de noviembre de 1975 en el Registro Público a folio 216, asiento 122, 358A del tomo 1204 Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 13 de noviembre de 1975.

ASSOCIATED FOODS INC.  
Presidente..... Secretario

L-100299  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LILLIAN GER-

TRUDE HUNTE WATSON (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO-- Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS-----

"La virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de LILLIAN GERTRUDE HUNTE WATSON (q.e.p.d.) desde el día 1o. de agosto de 1975, fecha de su defunción; y

"b) Es heredero del causante, en su condición de esposo, el señor ALEXANDER ANTHONY HOLDER FRANCIS.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiale y notifíquese El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaría (fdo) Eliza A. C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Lido, Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Eliza A. C. de Moreno  
Secretaria

L- 100135  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO # 213

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

#### EMPLAZA:

A, MANUEL LINARES, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Diva Raquel De Frías de Linares.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de noviembre de 1975  
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L- 100406  
Única publicación

#### AVISO

Para los efectos de la Ley 24 de 1966 se hace constar:

1) Que se ha constituido la sociedad de responsabilidad limitada denominada "TAPIA & GONZALEZ CO. LIMITADA", por Escritura Pública No. 6538, de 10 de Septiembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 1195, Folio 296, Asiento 112,336 "D", desde el 22 de Octubre de 1975, siendo sus socios los señores AGA-

PITA CEDEÑO DE TAPIA (TITA DE TAPIA), MAGDALENO GONZALEZ Y ANA ELENA GAUBECA DE GONZALEZ.

2) Que la dirección de los negocios corre a cargo de los señores GONZALEZ, pero la administración y uso de la firma social corre a cargo de TITA DE TAPIA y cualesquiera de los otros socios.

3) Que el domicilio de la sociedad es en Cerro Azul, comprensión del Corregimiento de Pacora, Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá abrir sucursales en cuaquiera otra parte.

4) Que la sociedad empezará operaciones dentro de un tiempo prudencial luego de su constitución y las cesará a más tardar a los veinticinco (25) años de su constitución.

5) Que el capital social es de B/600,00 suscrito y pagado por los socios por partes iguales, o sea B/200,00 cada uno.

L-100078  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a AQUILINO CONTRERAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1959, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora MARIA SOFIA CHAVARRIA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,  
(fdo) Lido, IVAN PALACIOS E.  
(fdo) Luis A. Barria  
Secretario

L- 100233  
Única publicación

#### AVISO

#### CONCURSO DE PRECIO N° 686-75 EQUIPO PARA LA SUBESTACION DE SANTIAGO

Hasta las 10:00 a.m. en punto, del día 16 de diciembre de 1975, se recibirán en el Departamento de Proveeduría del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ubicado en la Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, propuestas para el suministro de tres (3) reguladores de voltaje de 250 KVA cada uno.

Todas las propuestas deberán estar de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

El juego de documentos se podrá obtener directamente en las oficinas del IRHE en Panamá o por correo al Apartado Postal 5285, Panamá 5, R.P.

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Arq. Edwin E. Fábrega  
Director General.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal del Distrito Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con retención promovida por MAGDALENA PINILLA DE DOLANDE contra CONSTRUCTORA Y FÁBRICA PANAMA, S.A., se ha señalado el día -quince- (15) de diciembre del presente año, para en horas hábiles de dicho día, se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación:

UN TORNO, marca Oliver, Serie No. 53250	B/ 150,00
Mach No. 25A, valuado por los peritos en	50,00
UNA SIERRA CIRCULAR PEQUEÑA, marca Walker Turnes, Mach No. 25A, valuada por los peritos en	75,00
UN ESCOPO VERTICAL, Búfalo No. 18, valuado en	75,00
UNA SIERRA SINFON GENERAL ELECTRIC, No. S-B12002, 60 cycles, valuada por los peritos en	100,00
UNA SEPILLADORA, 9 m. Stopp, 5 m, marca Waco, valuada en	150,00
UNA SIERRA, marca De Walt No. Dos, valuada en	150,00
UN CANTEADOR, The Porte, C. (J. Lee Hackett Compud, valuado por los peritos en la suma de	150,00
UNA SIERRA CIRCULAR GRANDE, 25 amps, 500 voltios, marca Danfoss, valuada por los peritos en	150,00
UNA SIERRA, marca de Walt, fuera de uso, valuada en	75,00
UNA LIJADORA CIRCULAR, valuada por los peritos en	150,00
UN EMBUDO DE SUCCION (Aspirador), valuado en	75,00
CUATRO DISCOS DE SIERRA, valuado por los peritos en	20,00
UNA MAQUINA DE BARRERO, fuera de uso, valuada en	50,00
DCS MAQUINAS, de trabajo de madera, fuera de uso valuada en	50,00
UNA MAQUINA de rieles de Movilización, valuada en	75,00
UNA MAQUINA DE BARREROS No. P073707691 valuada en	75,00
TRES BANCOS DE MADERA para trabajar, valuados por los peritos en la suma de	40,00
UN ESCRITORIO, de madera de caoba, en buenas condiciones valuado por los peritos en	50,00
UN ARCHIVADOR, de metal, valuado por los peritos en	40,00
DOS SILLAS, de escritorio, valuado por los peritos en	5,00
UN ABANICO, fuera de uso, valuado por los peritos en	4,00
UNA CAJA DE HERRAMIENTAS, color amarilla, encadenada, valuada por los peritos en la suma de	20,00
DOS EXTINGUIDORES, valuados por los peritos en	10,00
MUEBLES EN CONSTRUCCION:	
UNA MESA, valuada por los peritos en	15,00
DOS APARADORES, valuados por los peritos en	25,00
DOS ESTANTES, valuados por los peritos en	10,00
UN RESPALDAR DE CAMA, valuado por los peritos en	2,00
UNA PALA, valuado por los peritos en la suma de	3,00
UNA ESCALERA, de madera, valuada por los peritos en	5,00
UN PEDESTAL, de máquina, fuera de uso, valuado en	

Servirá de base para el remate la suma de MIL SETECIENTOS CATORCE BALBOAS (B/1.714,00) que es el valor de los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de remate.

Hasta las cuatro(4) de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaría Alguacil Ejecutor  
(fdo) Elisa J. de Pimentel

L-100417  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la Señora MAGDALENA VILLAMIL DE EMILIANI, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del temor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.  
"El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

P R I M E R O: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora MAGDALENA VILLAMIL DE EMILIANI, desde la fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 27 de abril de 1975.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos: MOISES EMILIANI VILLAMIL, ROMANO EMILIANI VILLAMIL, GENEROSO EMILIANI VILLAMIL, HUMBERTO EMILIANI, JOSEFINA EMILIANI VILLAMIL DE AGUIRRE, y ANA EMILIANI VILLAMIL DE FRANCESCHI.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial de un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y Notifíquese "El Juez (Fdo.) Licio, Iván Palacios E. (fdo.) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez  
(Fdo.) Licio, Iván Palacios E.

(fdo.) Luis A. Barría  
Secretario

L-100284  
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.